



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2021-70393534- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-635-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 02/03 del documento N° IF-2021-70398101-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **883/25.-**

ADHESION AL ACUERDO MARCO FAICA - UTICRA Y CONVENIO DE SUSPENSION 223 BIS LCT

Entre Ragazzi SRL en su carácter de Empleador, en adelante la Empresa, CUIT 30-68817749-5, con domicilio en calle Pasaje Marcellini 629 de la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por Ariel Matías Perri, DNI 26372081, en su carácter de Socio Gerente, contando con una Cantidad de 5 (cinco) Trabajadores y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina – U.T.I.C.R.A.-, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por el Sr. Agustín Amicone DNI 4.267.392 en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que se indican en anexo adjunto, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la Pandemia del Covid 19, y a través de sucesivos Decretos y Resoluciones dictados a nivel Nacional, Provincial y Municipal de todos los Distritos, desde el 20 de marzo de 2020, hasta la fecha y los a dictarse hasta el 31 de diciembre de 2021, se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y otras medidas Restrictivas al circulación, actividad social, comercial e industrial, que afectan el normal funcionamiento del mercado nacional e internacional.

Que la industria del calzado, en general, no se encuentra excluida del ASPO.-

Que asimismo y mediante el DNU 413/2021 el PE prorrogó la prohibición de las suspensiones y de los despidos por falta de trabajo y fuerza mayor hasta el 31 de marzo de 2021, manteniendo la excepción de aquellos acuerdos que se celebren entre las partes con sustento legal en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que con fecha 14 de abril de 2020, ante la situación antes descripta, la Cámara de la Industria del Calzado y la Unión de Trabajadores de la Industria de Calzado de la República Argentina suscribieron un Acuerdo Marco y luego Actas complementarias, como respuesta y herramienta para asegurar la defensa de los puestos de trabajo, los intereses de los empleados y empleadores, y la paz social, presentado por ante el MTEySS de la Nación, Expediente N°2020-27461513-APN-MT y que fuera homologado por Resolución N°2020-588-APN ST MT del 19 de mayo de 2020, en el IF 2020-27463474-APN MT 2020 -27461513 APN y mediante RES. 862/20 MT por el cual acordaron la disponibilidad a las empresas de efectuar en los términos del art 223 bis la suspensión laboral con el pago del 70% del salario no remunerativo, a excepción de Obra Social, Ansal, fondo asistencial y cuota sindical-

Por todo lo expuesto:

1) Que con motivo de la Pandemia Covid-19 y el Aislamiento social preventivo y obligatorio dictado por el PE, la industria del calzado en general se encuentra afectada al no estar declarada como una actividad esencial o de excepción.

2) Que por dicho motivo con fecha 14 de abril de 2020 las partes suscribieron un Acuerdo Marco por el cual durante el mes de abril de 2020 y de mayo de 2020 se suspendió la prestación laboral con el pago del 70 % del salario bruto.

Recomendar de manera optativa para cada empresa, que ante la emergencia económica y la falta de actividad productiva, se recurra a la posibilidad de acordar con su personal, en los términos del art. 223 bis de la LCT, el pago del 70% (setenta por ciento) del salario normal y habitual que hubieran percibido de haber trabajado (ocho o nueve horas por jornada, según lo que sea habitual) merienda, escalafón, presentismo quincenal, con carácter no remunerativo, a excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, Ansal (de modo tal de no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores y sus grupos familiares), fondo asistencial y la retención de la cuota sindical.

A tal efecto las partes se comprometen expresamente a mantener reuniones por los canales correspondientes de modo de respetar el ASPyO y DISPO dispuesto por la normativa vigente a efectos de continuar analizando la situación.

3) Los acuerdos que se celebren con invocación del presente Acuerdo Marco, serán válidos desde su suscripción, sin perjuicio de la facultad de presentarlos u homologarlos en cada una de las respectivas Jurisdicciones, y serán aplicables exclusivamente para aquellos trabajadores que se encuentren afectados por el aislamiento obligatorio, es decir que no se encuentren trabajando, y mientras dure el aislamiento obligatorio.

La Empresas deberán presentar la solicitud bimestralmente.

- 4) Que la recomendación no es vinculante y cada empresa mantiene la autonomía para decidir las medidas a tomar para transitar la presente crisis. -
- 5) Que en atención a lo expuesto venimos a ratificar nuestro acuerdo Marco EXPTE. 2020-27461513APN-MT, homologado por RESOL-2020-862-APN-ST#MT.- y extenderlo - en las mismas condiciones - por el período comprendido entre el **01 Julio de 2021 y el 31 de Agosto de 2021**, peticionando se le dé el trámite de homologación automática a todas las empresas que se presenten en el marco de estas actuaciones. -
- Asimismo, y, dado el nuevo convenio salarial suscripto entre la FAICA y la UTICRA en el mes de Junio de 2021, el 70% acordado, deberá ser calculado sobre los nuevos valores básicos y adicionales,
- 6) Se acuerda que, atento a la dinámica de las diferentes resoluciones y decretos establecidas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales y a la habilitación para que las empresas puedan desarrollar sus actividades de fabricación, muchos Trabajadores comenzaron o comenzarán a desarrollar tareas productivas, de manera continuada o alternada. En tal caso todo aquel Trabajador que deba concurrir a su puesto de trabajo, percibirá el 100 % del salario de los jornales laborados y los días de suspensión tal lo manifestado en el punto 2 es decir al 70 %. Y que cada trabajador que durante el mes tenga días trabajados y días de suspensión, percibirá la parte proporcional del premio de asistencia perfecta por los días trabajados.
- 7) Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido, podrá ser convocado al establecimiento donde debe prestar servicios con la mayor antelación posible, a efectos de prevenir inconvenientes en la obtención del permiso de circulación, por eventual colapso del sistema informático del otorgante. El empleador deberá comunicar de manera fehaciente (las empresas podrán efectuar dichas comunicaciones por los medios electrónicos y / o digitales disponibles) a cada trabajador convocado, los días y horarios de la convocatoria y a la Asociación Sindical la nómina de trabajadores convocados con idéntico detalle.
- 8) Todo trabajador que sufiere un accidente de trabajo, recibirá las remuneraciones que le hubieran correspondido en los días que no pudiera prestar servicio por todo el tiempo hasta su alta médica en un 100 %.
- 9) Todas las sumas abonadas durante el período de suspensión serán computables para el cálculo del SAC y de las vacaciones, y esos días serán considerados como laborados a tales efectos.
- 10) La 2ª cuota del SAC 2020 será abonada teniendo en cuenta el 50 % de la mejor remuneración del semestre sin ningún tipo de proporcionalidad.
- 11) No pueden ser incluidos en esta suspensión los trabajadores que realicen trabajo desde su lugar de aislamiento, tele-trabajo o cualquier otra modalidad. -

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y se adjunta anexo del personal, todo para su presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación

Lugar y Fecha: Lomas de Zamora, 01 de Julio de 2021

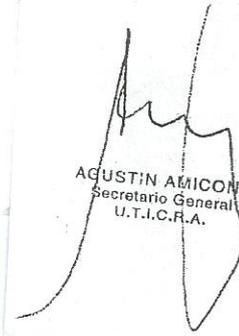

Firma

Anise Perri
Aclaración

DNI 26372081

Nº de Teléfono Celular: 15-5761-1332

Correo Electrónico: calzadosragazzi@gmail.com


AGUSTÍN AMICONE
Secretario General
U.T.I.C.R.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 635-25 Acu 883-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.